

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3750 DE 2009

(septiembre 30)

por el cual se modifica el Decreto 919 de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el literal l) del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

DECRETA:

Artículo 1°. **Modificación del artículo 4° del Decreto 919 de 2008:** Modifícase el artículo 4° del Decreto 919 de 2008, modificado a su vez por el artículo 1° del Decreto 3819 de 2008 y el artículo 1° del Decreto 1098 de 2009, el cual quedará así:

“**Artículo 4°. Régimen de Transición.** La Superintendencia Financiera de Colombia certificará el interés bancario corriente aplicable a la modalidad de microcrédito bajo la nueva definición contemplada en el numeral 1 del artículo 2° del Decreto 519 de 2007, modificado por el artículo 2° del presente decreto, a partir del 1° de abril de 2010. Hasta esa fecha, el interés bancario corriente de dicha modalidad de crédito continuará siendo el establecido en la certificación vigente al momento de la publicación del presente decreto”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 4° del Decreto 919 de 2008, modificado a su vez por el artículo 1° del Decreto 3819 de 2008 y el artículo 1° del Decreto 1098 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

DECRETO NUMERO 3751 DE 2009

(septiembre 30)

por el cual se asumen unas obligaciones y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales legales, en especial las que le confiere el parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 573 de 2000 y el artículo 32 del Decreto-ley 254 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino, fue creada mediante el Decreto-ley 1750 del 2003, como una categoría especial de entidad pública descentralizada del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de la Protección Social, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, como servicio público esencial a cargo del Estado o como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993; cuyo régimen presupuestal es el aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, según lo dispone el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, en su artículo 5°.

Que mediante el Decreto 452 de 2008 se suprimió la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino y se ordenó su liquidación.

Que el Agente Liquidador de la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino en Liquidación, informó a este Ministerio que los activos de la Empresa en liquidación resultaron insuficientes para pagar el total de los gastos administrativos laborales, el pasivo pensional de la empresa, así como para pagar reclamaciones laborales reconocidas oportunas y extemporáneas y el pasivo cierto no reclamado laboral.

DECRETA:

Artículo 1°. En virtud del presente decreto la Nación asume el valor de las obligaciones laborales reconocidas insolutas a cargo de la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino en liquidación, únicamente por concepto de valor de la normalización pensional aprobado por la entidad ante la cual se surtió dicho mecanismo, las obligaciones laborales oportunas y extemporáneas, las obligaciones laborales clasificadas en el pasivo cierto no reclamado y las clasificadas como gastos administrativos.

Las obligaciones laborales cuyo valor es asumido por la Nación corresponderán exclusivamente a aquellas que se encuentran incorporadas como tales en el contrato de fiducia mercantil suscrito por la entidad en liquidación, en cumplimiento del artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006. El valor de la normalización pensional asumido es aquel que hace parte del Convenio suscrito por la empresa en liquidación y la entidad ante la cual se surtió dicho mecanismo.

El valor de las obligaciones laborales a que hace referencia el presente artículo, será asumido por la Nación luego de descontada la totalidad de recursos de activos líquidos o no líquidos que la empresa en liquidación haya trasladado al Patrimonio Autónomo de Remanentes al finalizar el proceso de liquidación, en cumplimiento de las normas vigentes sobre liquidación de entidades públicas.

La asunción del valor de los pasivos laborales incluye los aportes a la seguridad social solo por concepto de pensiones y de salud.

Esta asunción excluye cualquier otra obligación de la Empresa Social del Estado Rita Arango Alvarez del Pino en liquidación que esté determinada o pueda determinarse.

Parágrafo. Los recursos para el pago de las obligaciones laborales cuyo valor asume la Nación de conformidad con el presente artículo serán girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la entidad fiduciaria contratada por la entidad en liquidación, de conformidad con el artículo 35 del Decretoley 254 de 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, para lo cual en el contrato de fiducia mercantil se incluirán las previsiones correspondientes.

Los recursos de la normalización pensional serán girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la entidad que será la obligada frente a los beneficiarios para realizar los pagos correspondientes.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

RESOLUCION NUMERO 2692 DE 2009

(septiembre 28)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2009.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005, las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo y requerirán para su validez de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional. Si se trata de gastos de inversión se requerirá además del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos disponibles que por estar libres de afectación presupuestal pueden ser contracreditados.

Que la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 364 de septiembre 3 de 2009 por un millón setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con 36/100 (\$1.794.466.36),

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar disponible para ser contracreditada y trasladada, la suma de un millón setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con 36/100 (\$1.794.466.36) moneda corriente en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así:

Contracrédito

Sección 1301

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Presupuesto de Funcionamiento

Unidad Ejecutora 1301-01

Gestión general

Cuenta	3	Transferencias Corrientes	
Subcuenta	2	Transferencias al Sector Público	
Objeto del Gasto	3	Empresas Públicas Nacionales Financieras	
Ordinal	3	Para Asegurar Vehículos de Servicio Público Municipal e Intermunicipal dentro del Territorio Nacional y Vehículos Particulares que Transiten Por Carreteras Nacionales. Contra Actos Terroristas.	
Recurso	10	Recursos Corrientes	\$1.794.466.36
Total Contracrédito			\$1.794.466.36

Artículo 2°. Abrir los siguientes créditos, con base en los recursos presupuestales, contracreditados en el artículo anterior.

Crédito

Sección 1301

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Unidad Ejecutora 1301-01

Gestión General

Cuenta	4	Transferencias de Capital	
Subcuenta	2	Otras Transferencias	
Objeto del Gasto	1	Destinatarios de las Otras Transferencias	
Ordinal	999	Pago Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas	
Recurso	10	Recursos Corrientes	\$1.794.466.36
Total Créditos			\$1.794.466.36